

COVID-19: Prórroga de los controles en fronteras interiores terrestres, aéreas y marítimas

En el BOE de 23 de mayo se ha publicado la [Orden SND/439/2020, de 23 de mayo](#), por la que se prorrogan los controles en las fronteras interiores terrestres, aéreas y marítimas con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Por [Orden INT/239/2020, de 16 de marzo](#), se **restablecieron los controles en las fronteras interiores terrestres con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19**, como medida complementaria a las restricciones a la movilidad dentro del territorio español impuestas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Mediante [Orden INT/283/2020 de 25 de marzo](#), [Orden INT/335/2020 de 10 de abril](#), [Orden INT/368/2020 de 24 de abril](#), [Orden INT/396/2020, de 8 de mayo](#) y [Orden INT/401/2020, de 11 de mayo](#) se han restablecido tales controles en las fronteras interiores terrestres hasta el 23 de mayo de 2020, inclusive. Esta última tomando como base los artículos 25 y 27 del Código de fronteras Schengen.

La evolución de la crisis sanitaria y la duración previsible del proceso de desescalada sigue requiriendo la prolongación en el tiempo de las medidas adoptadas a fin de limitar la incidencia de la enfermedad, por ello también resulta necesario prorrogar los controles en las fronteras interiores terrestres. A su vez, a medida que se pueda avanzar en el proceso de desescalada, los riesgos de contagio derivados de los movimientos permitidos serán mayores, añadiendo complejidad al objetivo prioritario de contener la expansión del COVID-19.

Asimismo, el alzamiento progresivo de las restricciones conllevará también que personas residentes en el exterior pretendan viajar a nuestro país, entrando en contradicción con las limitaciones de movilidad internas, que obedecen a la necesidad de garantizar en todo momento la protección de la salud pública como derecho y bien constitucional, y presupuesto imprescindible para alcanzar la nueva normalidad.

Lo anterior, al amparo de lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y, dada la evolución de los hechos, se **prorrogan los controles restablecidos temporalmente en las fronteras interiores desde las 00:00 horas del 24 de mayo de 2020 y hasta finalizar la vigencia del estado de alarma y de sus posibles prórrogas o hasta que concurran circunstancias que justifiquen una nueva orden que modifique los términos de la presente** ([Artículo único](#)).

En cumplimiento de lo anterior, solo se permitirá la entrada en el territorio nacional a través de las fronteras interiores a las siguientes personas:

- Ciudadanos españoles.
- Residentes en España, debiendo acreditar su residencia habitual.
- Residentes en otros Estados miembros o Estados asociados Schengen que se dirijan a su lugar de residencia.
- Trabajadores transfronterizos.

- Profesionales sanitarios o del cuidado de mayores que se dirijan a ejercer su actividad laboral.
- Quienes vayan a permanecer en territorio español por cualquier otro motivo exclusivamente laboral, incluidos los trabajadores de temporada, siempre que se acredite documentalmente.
- Aquellas que acrediten documentalmente causas de fuerza mayor o situación de necesidad.

Aclaran los apartados 3 y 4 del artículo único, que se excepcionan de las restricciones el personal extranjero acreditado como miembro de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y organismos internacionales sitos en España, siempre que se trate de desplazamientos vinculados al desempeño de sus funciones oficiales.

Las medidas no son aplicables al transporte de mercancías, para asegurar a continuidad de la actividad económica y de preservar la cadena de abastecimiento, incluyéndose en esta excepción los tripulantes de los buques, a fin de asegurar la prestación de los servicios de transporte marítimo y la actividad pesquera, y el personal aeronáutico necesario para llevar a cabo las actividades de transporte aéreo comercial. Se exige que estas personas tengan asegurada la inmediata continuación del viaje.

Asimismo, para evitar recurrir al procedimiento administrativo de denegación de entrada, se colaborará con los operadores de transporte de viajeros y con las autoridades de los demás Estados miembros y Estados Asociados Schengen al objeto de impedir el viaje.

La Disposición final primera de la presente Orden introduce un nuevo párrafo d) en el apartado 2 del artículo 2 de la Orden SND/403/2020, de 11 mayo, sobre las condiciones de cuarentena a las que deben someterse las personas procedentes de otros países a su llegada a España, durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

A través de los siguientes enlaces puede acceder a los boletines informativos realizado por el Departamento Jurídico de SIGA 98, en relación con esta Orden:

- [COVID-19: Restablecimiento temporal de los controles en fronteras interiores aéreas y marítimas.](#)
- [COVID-19: Condiciones de cuarentena a las que deben someterse las personas procedentes de otros países a su llegada a España.](#)